

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 23 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 872/2003. (PD. 2646/2008).*

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, hago saber:

Que en este Juzgado del cual soy Magistrado-Juez titular se siguen autos de juicio ordinario a los que les ha correspondido el número 872/03 seguidos a instancias de Playa Costa Tropical, S.L., representado por la Procuradora doña Beatriz Carretero Gómez, se ha dictado sentencia con el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NÚM. 188

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Parte demandante: Playa Costa Tropical, S.L.

Abogada: Encarnación Heredia García.

Procuradora: Beatriz Carretero Gómez.

Parte demandada: José Luis Martínez Sánchez e Indalecio José Martínez Martínez.

Objeto del juicio: Ordinario.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Carretero Gómez, en representación de Playa Costa Tropical, S.L., acreditada, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don José Luis Martínez Sánchez y don Indalecio José Martínez Martínez, sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al súplico de su demanda se dictara sentencia.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a las partes demandadas por veinte días, las cuales no se personaron en autos, declarándose su rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 22.11.07, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestó que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. Se solicitó el recibimiento a prueba, proponiéndose aquellas que estimó conducentes a su derecho.

Tercero. En el acto de audiencia previa de conformidad con el art. 429.8 de la L.E.Civil, no existiendo ninguna otra diligencia de prueba a practicar, se dio por terminado el acto quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que, conforme resulta de las manifestaciones de la parte actora en el acto de la audiencia previa, se ha operado la satisfacción extraprocesal de las pretensiones contenidas en los apartados primero y cuarto del súplico de la demanda; habiendo quedado reducida la reclamación, por aplicación del art. 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al contenido de los

apartados segundo y tercero, si bien con rebaja de la cuantía del punto tercero hasta la suma de 4.504,60 euros, por revisión de la cantidad prevista, según minuta del letrado interviniente en las actuaciones de que trae causa el correspondiente concepto, lo que hace un total reclamado de 12.307,69 euros.

Pues, bien, a la vista de la rebeldía de los demandados, no habiéndose impugnado en el acto de la audiencia previa los documentos aportados en dicho acto, así como los que se adjuntaron a la demanda, de los que resulta la existencia de la obligación en los términos que quedaron delimitados en el trámite de aclaración y aportación de hechos nuevos, los cuales han de hacer prueba plena conforme al art. 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede, y de conformidad con los arts. 1.091, 1.101, 1.124, 1.258 y 1.822 del C. Civil, pasar a dictar sentencia estimatoria de la demanda, en los términos interesados y concretados por la parte actora en la audiencia previa, tras la satisfacción extraprocesal constante el procedimiento.

Segundo. Que, por aplicación del art. 394 la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

#### F A L L O

Que, teniendo por operada la satisfacción extraprocesal a favor de la actora, respecto de los pedimentos contenidos en los apartados primero y cuarto del súplico, y estimando, en cuanto a sus apartados tercero y cuarto, la demanda presentada por doña Beatriz Carretero Gómez, en nombre y representación de Playa Costa Tropical, S.L., contra don José Luis Martínez Sánchez y don Indalecio José Martínez Martínez, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan solidariamente a la actora la cantidad de doce mil trescientos siete con sesenta y nueve euros (12.307,69 €), así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo (Firmado, Rubricado, Ilegible).

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma a don Indalecio José Martínez Martínez en ignorado paradero expido la presente en Granada, a veintitrés de noviembre de dos mil siete.- El Magistrado-Juez; la Secretaria.

*EDICTO de 12 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 375/2004. (PD. 2664/2008).*

Número de Identificación General: 1808742C20040006166.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 375/2004. Negociado: 3.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 375/2004.

Parte demandante: Manuel Martínez Valdivieso.

Parte demandada: Herederos de Fernando Martínez Ramos: Estela Martínez Linares.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 127

En Granada a once de julio del dos mil seis.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 375/2004, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó en representación de don Manuel Martínez Valdivieso bajo la dirección de la Letrada doña Inmaculada Rodríguez Díaz contra doña Inmaculada Linares Cabrero representada por la Procuradora doña Esther Ortega Naranjo y defendida por el Letrado don Antonio Camino Marinetto y contra los herederos de don Fernando Martínez Ramos, doña Estela Martínez Linares en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Martínez Valdivieso contra doña Inmaculada Linares Cabrero y contra doña Estela Martínez Linares debo condenar y condeno a las mencionadas demandadas a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cincuenta y ocho euros con sesenta y un céntimos de euro más los intereses mencionados en el fundamento segundo de esta resolución. Todo ello con expresa condena en costas a ambas demandadas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Estela Martínez Linares como heredera de Fernando Martínez Ramos, por providencia de 21.3.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Granada, doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 8 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 589/2007. (PD. 2662/2008).*

NIG: 1808742C20070010480.

Procedimiento: Juicio Verbal 589/2007. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan Manuel López Martín.

Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.

Letrado: Sr. Manuel Dote Cuevas.

Contra: Doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 589/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia

de don Juan Manuel López Martín contra doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a 21 de diciembre de 2007.

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

## SENTENCIA NÚM. 238/07

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el núm. 589/07, a instancia de don Juan Manuel López Martín, representado por la Procuradora doña Ana M.ª Espigares Huete, y defendido por el Letrado don Manuel Dote Cuevas, contra doña M.ª Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno, declarados en rebeldía.

## F A L L O

Estimando la demanda presentada, condeno a doña María Elizondo Ruiz de Almirón a que pague a don Juan Manuel López Martín mil doscientos ochenta y cinco euros y cincuenta y cinco céntimos, de lo que ha de responder solidariamente don Adolfo Amate Moreno hasta la cantidad de mil ochenta y tres euros y cincuenta y cinco céntimos, todo ello incrementado con el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda, y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña María Yolanda Elizondo Ruiz de Almirón y don Adolfo Amate Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 852/2007. (PD. 2652/2008).*

NIG: 2906742C20070015423.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 852/2007. Negociado: 2.

De: Don Anastasio Rodríguez Rodríguez y doña M.ª Dolores Fuentes Sánchez.

Procurador/a: Sr/a. Encarnación Tinoco García y Tinoco García, María Encarnación.

Contra: Doña Lisbel Hurtado Revilla.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 96/2008

En Málaga, a 31 de marzo de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 852/07, seguidos a instancias de doña M.ª Dolores Fuentes Sánchez y don Anastasio Rodríguez Rodríguez, representados